

## Boletín



## Oficial

## PROVINCIA DE PALENCIA

## Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 8 de Marzo de 1940 dividiendo el territorio Nacional en siete Zonas a los efectos del Servicio del Tesoro Artístico, designación de Arquitectos-conservadores de Monumentos y anulando todos los carnets, oficios, volantes, etc. de agentes de Recuperación de Obras de Arte.

Ilmo. Sr.: Las circunstancias emanadas de la pasada guerra exigieron el nombramiento de gran número de agentes para el Servicio de Recuperación de obras y objetos de arte, así como dividir la Península en Zonas para la reparación más urgente e inmediata de la parte monumental. A ello respondió el Decreto de veintidós de Abril de mil novecientos treinta y ocho creando la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional; Comisaría que para mejor ordenación de los trabajos asumió todas las facultades inherentes a la Junta Superior del Tesoro Artístico. Y una vez terminada la guerra con el Glorioso triunfo de nuestras armas es preciso atender en la medida que las circunstancias de la post-guerra van imponiendo a unificar el esfuerzo realizado, prestando debida atención a otros aspectos de la conservación y reparación de los monumentos Histórico-Artísticos, modificaciones y modalidades que sabiamente había previsto el Decreto citado de veintidós de Abril y para ello autorizan sus artículos sexto, trece y dieciséis.

Por las razones expuestas, este Ministerio ha resuelto:

Primero. Se divide el terreno Nacional en siete Zonas, comprensiva cada una de ellas de las provincias siguientes:

Primera Zona: cuyo centro será León, y comprende las provincias de León, Zamora, Oviedo, Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

Segunda Zona: cuya capitalidad será Valladolid, comprendiendo las provincias de Burgos, Santander, Palencia, Soria, Segovia, Valladolid, Avila y Salamanca.

Tercera Zona: cuyo centro radicará en Zaragoza, con las provincias

de Zaragoza, Huesca, Teruel, Navarra, Guipúzcoa, Vizcaya, Alava y Logroño.

Cuarta Zona: cuyo centro será Barcelona, con las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona, Castellón, Valencia, Alicante y Baleares.

Quinta Zona: cuya capital estará en Madrid, con las provincias de Madrid, Toledo, Guadalajara, Cuenca, Albacete, Ciudad Real y Cáceres.

Sexta Zona: cuya capital será Sevilla, comprendiendo las provincias de Sevilla, Córdoba, Badajoz, Huelva, Cádiz, Tenerife, Las Palmas y las colonias españolas en Africa.

Séptima Zona: que tendrá por capital Granada, de la cual dependerán las provincias de Granada, Málaga, Almería, Jaén, Murcia y las plazas de Soberanía española y el Norte de Africa.

Segundo. — Los seis arquitectos-Conservadores y los seis Ayudantes que para la vigilancia, conservación y consolidación de los Monumentos Histórico-Artísticos dispone el artículo treinta y siete del Reglamento de dieciséis de Abril de mil novecientos treinta y seis para ejecución de la Ley de trece Mayo de mil novecientos treinta y tres quedarán a las inmediatas órdenes de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional que funciona en este Ministerio.

Tercero. Los Arquitectos de que trata el artículo anterior, serán nombrados a propuesta de la Comisaría General de Defensa del Patrimonio Artístico por la Dirección General de Arquitectura, percibiendo las indemnizaciones que los adscritos a este Servicio de Monumentos tenían señaladas, o a las que en lo sucesivo se le señalen, de acuerdo con la citada Dirección General de Arquitectura.

Cuarto. A partir de la publicación de la presente Orden, quedan anulados todos los carnets, volantes, oficios, autorizaciones de cualquier clase de documentos acreditativos de agente de Recuperación, bien con carácter colectivo, individual, auxiliar, asesor, de vanguardia o de retaguardia, gratuito o remunerado, para toda España o para zonas o provincias determinadas expedidos por la Junta Técnica del Estado, por

este Ministerio de Educación Nacional, por la Comisaría General del Servicio o por cualquiera de las dependencias de estos organismos.

Quinto. En el improrrogable plazo de quince días a contar también de la publicación de la presente Orden, todos los agentes a que se refiere el artículo anterior, sea cualquiera su categoría y condición, bien obligados a entregar o remitir su documentación a la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional (Medinaceli, 6 y 8, Madrid); siguiéndose el perjuicio a que hubiere lugar al que dejase incumplida esta Orden.

Sexto. Por la Comisaría General de Servicios serán nombrados los agentes que deban actuar a sus inmediatas órdenes proveyéndoseles de la oportuna documentación.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 8 de Marzo de 1940.— Ibáñez Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

(B. O. E. 73—18 Marzo)

## Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 14 de Marzo de 1940 disponiendo se convoque concurso entre Médicos pertenecientes al Cuerpo de Baños para proveer las Direcciones médicas de los balnearios que se indican.

De acuerdo con las disposiciones legales vigentes y con arreglo a la práctica seguida en los años anteriores, se convoca Concurso entre Médicos pertenecientes al Cuerpo de Baños, para proveer las Direcciones médicas de los balnearios comprendidos en la relación adjunta y las que resulten vacantes en el acto del Concurso, así como las sustituciones de los Directores jubilados y que puedan jubilarse en el presente año, voluntariamente o efecto del reconocimiento facultativo, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se fija para la celebración del Concurso, la hora de las doce del día 26 del mes actual, en el local de la Dirección General de Sanidad (plaza de España, de esta capital).

2.ª Los Médicos del Cuerpo de Baños que deseen tomar parte en el Concurso, lo solicitarán por escrito, mediante instancia dirigida a la Dirección General de Sanidad, debidamente reintegradas, en la que se hará constar el nombre y apellidos del solicitante, su residencia habitual y número que hace en el Escalafón.

En dicha instancia podrán consignar, los que no piensen acudir al acto personalmente, el nombre del Médico de Baños, precisamente que haya de ostentar su representación. Si no hubiese de acudir personalmente, ni representado, podrá en dicho escrito solicitar las plazas que desee, por orden de prelación o preferencia, y le será adjudicada la que de ellas le corresponda, según su número en el Escalafón.

3.ª Los Médicos Directores que obtuvieron plaza en el Concurso celebrado el año 1936 y la conservaron por residir en la Zona Nacional durante los años 1937, 1938 y 1939, serán respetados en ella; pero pudiendo, si lo prefieren, hacer uso de su derecho a concursar.

Los que obtuvieron plaza en dicho Concurso y no la pudieron atender durante los años siguientes, por encontrarse en zona roja, podrán volver a ella, si así lo estiman, haciéndolo constar en su instancia.

4.ª Será requisito esencial e indispensable para ser concursante, haber resultado sin sanción en el expediente, o expedientes, seguidos para depurar la conducta del solicitante, en relación con el Movimiento Nacional.

A tal efecto, los Médicos del Cuerpo de Baños que obtuvieron plaza en los concursos de los años 1937 y 1938, estarán exentos de justificar tal extremo; pero los que la alcanzaron en el Concurso de 1939, y deseen tomar parte en el que se anuncia, deberán presentar, con su instancia, solicitándolo, la Certificación del Colegio Médico donde figuren inscritos, que justifique haber sido absuelto en el expediente de depuración que se les hubiese seguido; a que hacía referencia la cláusula quinta de la Orden de 7 de Mayo de 1939, resolutoria de dicho Concurso.

Los que no hubiesen acudido a los Concursos aludidos, por residir en localidad no liberada y deseen tomar parte en el actual, deberán justificar plenamente que no han sido sancionados en el expediente o expedientes que se les haya instruido en la depuración de su conducta, en relación con el Movimiento Nacional.

A pesar de la exención que se establece en el párrafo 1.º de este artículo, a favor de los que obtuvieron su plaza en los Concursos de 1937 y 1938, si con posterioridad han sido sancionados, no deberán concursar, aun cuando la sanción haya sido impuesta en expediente de depuración por ejercicio de otros cargos o actividades.

A este efecto, los Médicos del Cuerpo que pertenecieran a otros Cuerpos, desempeñasen cargos distintos del de Médico Director de Baños, o ejercieron otras actividades, presentarán declaración jurada en la que hagan constar el resultado de las depuraciones de que hayan sido objeto.

6.ª Presentarán también con la instancia en la que soliciten ser admitidos en el Concurso, una declaración jurada en la que hagan constar, los que posean otros cargos, además del de Médicos de Baños, que el ejercicio de los mismos no le impiden prestar sus servicios durante la temporada balnearia en el establecimiento cuya dirección se le adjudique; con la oferta de presentar en tiempo oportuno los documentos justificativos de las licencias que a tal efecto les sean concedidas por sus jefes, si éstas fueran necesarias para ausentarse del lugar donde ejerce aquellos cargos.

7.ª Los concursantes que excedan de setenta años de edad serán objeto del reconocimiento que previene el artículo 42 del Estatuto de 25 de Abril de 1928, vigente.

Para verificar este reconocimiento, se fija el día 25 de Marzo actual, a las once horas, en la Dirección General de Sanidad la que designará los médicos que hayan de realizarlo.

Si alguno o algunos de los reconocidos resultasen sin las condiciones de aptitud necesarias, la Dirección General de Sanidad declarará su jubilación forzosa, y el derecho de los mismos, así como el de los que se jubilen voluntariamente, a cobrar la mitad de los ingresos reglamentarios, a que alude el artículo citado.

8.ª En aquellos balnearios cuya concurrencia de enfermos acomodados durante el año anterior haya sido superior a dos mil, habrá, además de un Director-Médico, un Subdirector, perteneciente también al Cuerpo de Baños. Este cobrará el 33 por 100 de los ingresos reglamentarios. Si el balneario tuviera médico jubilado, percibirá éste el 50 por 100

de dicho ingreso, el 30 por 100 el Director y el 20 por 100 el Subdirector.

Estas plazas podrán ser solicitadas al Médico Director durante los ocho días siguientes a la celebración del concurso, el cual pasará a la Dirección General de Sanidad, durante los cuatro días siguientes, una relación con los nombres de los solicitantes y las circunstancias expuestas por cada uno.

Podrán optar a estas plazas todos los Médicos del Cuerpo de Baños, teniendo derecho preferente aquellos que justifiquen haber desempeñado plaza facultativa en el balneario de que se trate.

La Dirección General de Sanidad designará en su vista, el que haya de desempeñar el cargo, cuyo nombramiento tendrá validez durante todos los años que la concurrencia siga siendo superior a la cifra indicada.

9.ª Salvo lo dispuesto en el artículo 46 del Estatuto de 25 de Abril de 1928, los Médicos del Cuerpo de Baños no podrán ausentarse durante la temporada del Establecimiento que dirijan, sino por causas justificadas y previo permiso de la Dirección General de Sanidad.

El incumplimiento de este precepto llevará aneja la destitución del cargo y la inhabilitación para concursar plazas durante dos años seguidos.

10. El último día de cada semana los Directores Médicos remitirán a la Dirección General de Sanidad, por conducto de los Jefes provinciales de Sanidad respectivos, un parte autorizado con su firma, dando cuenta de las novedades e incidencias ocurridas durante aquélla.

11. Se recuerda el cumplimiento de lo que dispone el párrafo 6.º del artículo 49 del Estatuto balneario. En las Memorias a que alude dicho precepto se harán constar las deficiencias sanitarias observadas en el régimen interior del Establecimiento, considerándose como falta grave, a los efectos de la sanción, de no hacerlo así.

12. Si al resolverse el concurso quedasen vacantes, éstas serán provistas, discrecionalmente, por el Ministerio de la Gobernación en Médicos que tengan aprobadas las asignaturas de Hidrología Médica y Análisis Químico, y demás circunstancias o condiciones que se estime oportuno exigir.

13. En la relación de balnearios que se publica, se hace constar, con la debida separación, los que según los partes recibidos están listos para funcionar en la próxima temporada, y aquéllos otros cuya apertura es solamente probable. Los que opten por alguno de estos, en caso de que no lleguen a estar en condiciones de funcionar, no podrán alegar derecho alguno.

14. Debiendo mantenerse sin

merma alguna la libertad de prescripción balnearia establecida en la Instrucción general de Sanidad de 1904 y Estatuto de 25 de Abril de 1928, se recuerda el contenido de dichas disposiciones, con objeto de que no encuentren dificultad en el ejercicio de su profesión, los Médicos no pertenecientes al Cuerpo de Baños, que, cumpliendo con los preceptos legales, deseen abrir sus consultas en los balnearios.

15. Los Médicos del Cuerpo de Baños jubilados en la actualidad deberán presentar durante el plazo de siete días, a contar de aquél en que aparezca esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, sus fes de vida de fecha corriente en la Sección de Balnearios y Aguas minero-medicinales de la Dirección general de Sanidad.

16. Los señores Gobernadores civiles reproducirán la presente Orden en los BOLETINES OFICIALES de las provincias respectivas para su mayor difusión.

Madrid 14 de Marzo de 1940.—  
P. D., José Lorente.

*Relación de Balnearios que se cita*

Alange (Badajoz). (Sustitución).  
Alceda-Ontaneda (Santander).  
Alhama de Aragón (Zaragoza).  
Alhama de Granada (Granada).  
Alhama de Murcia (Murcia).  
Alzola (Guipúzcoa).  
Archena (Murcia).  
Arechavaleta (Guipúzcoa).  
Arnedillo (Logroño).  
Arteijo (Coruña).  
Belascoain (Navarra).  
Bellus (Valencia).  
Betelu (Navarra).  
Cabreiroa (Orense).  
Calabor (Zamora).  
Caldas de Besaya (Santander).  
Caldas de Bohi (Lérida).  
Caldas de Cuntis (Pontevedra).  
Caldas de Luna (León).  
Caldas de Malavella (Gerona).  
Caldas de Montbuy (Barcelona).  
Caldas de Nocado (León).  
Caldas de Orense (Orense).  
Caldas de Oviedo (Oviedo).  
Caldas de Reyes (Pontevedra).  
Caldas de Partovia (Orense).  
Caldas de Túy (Pontevedra).  
Calzadilla del Campo (Salamanca).  
Carballino (Orense).  
Carratraca (Málaga).  
Castromonte (Valladolid).  
Catoira (Pontevedra).  
Céltigos (Lugo).  
Cestona (Guipúzcoa).  
Corconte (Burgos).  
Cortegada (Orense).  
Cucho (Burgos).  
Elgorriaga (Navarra).  
El Raposo (Badajoz).  
El Salugral (Cáceres).  
Espluga de Francoli (Tarragona).  
Fitero Nuevo (Navarra).  
Fitero Viejo (Navarra).  
Fortuna (Murcia).  
Fuente Agria de Villaharta (Córdoba).

Fuente Amarga de Chiclana (Cadiz).

Fuente Amarga de Tolox (Málaga).

Fuente Nueva de Verín (Orense).

Fuente de Val (Pontevedra).

Fuente Podrida (Valencia).

Grávalos (Logroño).

Guitiriz (Lugo).

Hervideros de Cofrentes (Valencia).

Incio (Lugo).

Jabalruz (Jaén).

Jaraba (Zaragoza).

La Garriga (Barcelona).

La Hermida (Santander).

La Isabela (Guadalajara).

La Muera de Arbieta (Vizcaya).

Lanjarón (Granada).

La Puda de Banolas (Barcelona).

La Parrilla (Cáceres).

La Toja (Pontevedra).

Ledesma (Salamanca).

Liérganes (Santander).

Los Berrazales (Las Palmas).

Lugo (Lugo) (sustitución).

Montiel (Guadalajara).

Marmolejo (Jaén) (sustitución).

Molinell (Valencia).

Molgas (Orense).

Mondariz (Pontevedra).

Montejo de Cebas (Burgos).

Morgovejo (León).

Mont-Alt (Barcelona).

Nuestra Señora de los Angeles (Coruña).

Onteniente (Valencia).

Ormaiztegui (Guipúzcoa).

Panticosa (Huesca).

Paracuellos de Jiloca (Zaragoza).

Prelo (Oviedo).

Puente Viesgo (Santander).

Retortillo (Salamanca).

Riva de los Baños (Logroño).

Rocallaura (Lérida).

San Adrián (León).

San Hilario de Sacalm (Gerona).

San José (Albacete).

San Juan de Azcoitia (Guipúzcoa).

San Juan de Campos (Baleares).

San Vicente (Lérida).

Santa Ana (Valencia).

Santa Coloma de Farnés (Gerona).

Solán de Cabras (Cuenca).

Solares (Santander).

Tiermas (Zaragoza).

Tona Codina (Barcelona).

Tona Ullastres (Barcelona).

Urberuaga de Ubilla (Vizcaya).

Valdeganga (Cuenca).

Valle de Rivas (Gerona).

Vallfogona (Tarragona).

Verín (Sousas) (Orense).

Villaró (Vizcaya).

Villavieja de Nules (Castellón).

Zaldivar (Vizcaya).

Zuazo (Alava).

Balnearios cuya apertura es posible:

Benasal (Castellón).

Caldas de Estrah (Barcelona).

Cardo (Tarragona).

Cervantes (Ciudad Real).

Fuencaliente (Ciudad Real).

Graena (Granada)  
 Hervideros de Fuensanta (Ciudad Real).  
 Nuestra Señora de Orito (Alicante).  
 Salinas de Rosío (Burgos).  
 Sobrón y Soportilla (Burgos).  
 Valdelateja (Burgos).  
 Hervideros de Nuestra Señora del Prado (antes Villar del Pozo) (Ciudad Real).  
 Zújar (Granada).  
 Madrid 14 de Marzo de 1940.  
 (B. O. E. 74-14 Marzo)

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 62

En el expediente de jubilación del cargo de Secretario incoado a favor de don Alfonso de Mazas Mardomingo, por el Ayuntamiento de Villada, de esta provincia, la Dirección General de Administración Local, Ministerio de la Gobernación, ha efectuado el siguiente prorrateo:

El Ayuntamiento de Chinchón contribuirá con la cuota mensual de 59'34 pesetas, y el de Villada con 307'31 pesetas, que hacen un total mensual de 366'65 pesetas, dozava parte de las 4.400 anuales concedidas; quedando obligado el Ayuntamiento de Villada a entregar íntegro y puntualmente las mensualidades correspondientes y exigir al de Chinchón la cuota a él asignada.

Lo que en cumplimiento de Orden de la Superioridad, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a sus efectos.

Palencia 14 de Marzo de 1940.

El Gobernador civil,  
 Fernando Martí Alvaro

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Inspección provincial de Trabajo

### REGLAMENTACIÓN

*Clasificación y salarios para el personal de la Industria Panadera en esta Capital y su provincia*

Aprobadas por la Dirección General de Trabajo las categorías, denominaciones y salarios para el personal de la industria panadera en esta Capital, establecidas por acuerdo del Gremio respectivo y publicadas en la Prensa con fecha 28 de Febrero último, y agregándose a las mismas varios párrafos, nuevamente se procede a su publicación con la redacción definitiva acordada por la citada Dirección General.

#### Salarios en la Capital

- 1.<sup>a</sup> categoría.—Maestro de pala, 10'50 pesetas.
- 2.<sup>a</sup> categoría.—Oficial de pala, 9'50 pesetas.
- 3.<sup>a</sup> categoría.—Auxiliar de horno, 8'50 pesetas.
- 4.<sup>a</sup> categoría.—Amasador, 7 ptas.
- Aprendices adelantados, 5 pesetas.
- Aprendices, 4 pesetas.

Aprendices de entrada, sin retribución los seis primeros meses. Mediante la formalización en todo caso, del correspondiente contrato de aprendizaje de inexcusable presentación para visado y registro en las Oficinas de Colocación, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 4 de Agosto de 1938.

Los salarios señalados sufrirán en la provincia — donde empezarán a regir a partir del 15 del actual —, una rebaja del 15 por 100.

#### Rendimientos

Los equipos o cuadrillas que se formen en las fábricas, hornos o talleres con el personal a que se refiere la clasificación que antecede, deberán rendir un mínimo de 130 kilogramos de harina elaborada por cada uno de los obreros calificados; los Aprendices adelantados habrán de rendir 85 kilogramos de harina elaborada, y 65 los Aprendices. No se fija rendimiento a los Aprendices de entrada.

Estos rendimientos se entienden por piezas de 250 gramos en adelante.

Palencia 14 de Marzo de 1940.—  
 El Jefe de la Inspección, Fernando Costilla.

Núm. 125

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

#### Negociado de electricidad

Habiendo presentado en esta Jefatura don José Álvarez Barón, Director Gerente de la S. A. «Distribuidora Palentina de Electricidad», en representación de la misma, una instancia acompañada del correspondiente proyecto, en la que se solicita autorización para la construcción de cinco líneas de transporte de energía eléctrica a 10.000 voltios, que partiendo las tres primeras de la subestación de Cervera de Pisuerga, lleguen a San Salvador de Cantamuda, a San Cebrián de Mudá y a Traspesña, (Castrejón de la Peña), respectivamente, y que partiendo las otras dos de la subestación de Las Heras, termine una en la Mina de la Cántabro-Bilbaína, en Las Heras y la otra en los Cuarteles, en Villaverde, (Respanda de la Peña), se hace público por medio del presente anuncio, para que llegue a conocimiento de aquellos a quienes pueda afectar lo solicitado y hagan las reclamaciones u observaciones que tengan por conveniente, en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciendo constar que durante este tiempo, estará el proyecto de manifiesto al público durante las horas de oficina en esta Jefatura, sita en la calle de Ménéndez Pelayo, núm. 25, y que transcurrido dicho plazo, no tendrá fuerza ni valor alguno las re-

clamaciones u observaciones que se presenten.

Asimismo se hace constar que no se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica a través de los predios de dominio particular que atraviesa por contar con la conformidad y autorización de los propietarios.

Palencia 13 de Marzo de 1940.—  
 El Ingeniero Jefe, Enrique Gómez.

Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

Don Arturo Almazán y San Miguel, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe accidental de este Distrito.

Hago saber: Que por don Francisco Ruiz Collantes, vecino de Quintanilla de las Torres, según cédula personal número 545 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno Civil a las doce horas del día 6 de Marzo de 1940, solicitud de registro de once pertenencias para la mina titulada «La Oreja de Jorge», cuyo expediente tiene el número 2.689 de mineral de hulla, sita en término de Valle de Santullán, al sitio llamado El Bardal.

La designación que hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo que tenía la mina caducada «Descuido», expediente número 2.029, así como los mismos rumbos y distancias por ser el terreno que se solicita el mismo que ocupaba citada caducada mina «Descuido».

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Valle de Santullán, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 12 de Marzo de 1940.—  
 El Ingeniero Jefe accidental, Arturo Almazán.

Núm. 122

Confederación Hidrográfica del Duero

#### Expropiaciones

Terminadas las operaciones periciales y redactados los documentos del segundo periodo del expediente de expropiación forzosa de las fincas que es necesario ocupar en el término municipal de Estalaya (Celada de Robledo) (Palencia) con motivo del embalse del Pantano de La Requejada.

Resultando que presentados dichos documentos al Ingeniero encargado de las obras emite informe favorable acerca de los mismos.

Resultando que a su vez el Ingeniero Jefe de la 3.<sup>a</sup> Sección manifiesta su conformidad con la actuación y normas seguidas por los Peritos y con el anterior informe, por lo que con arreglo al artículo 37 del Reglamento vigente de Expropiación forzosa considera que deben aprobarse los referidos documentos.

Considerando que no se ha presentado reclamación alguna respecto a la lista de propietarios; que para la práctica de las operaciones y redacción de los documentos se ha tenido en cuenta cuanto previene la Ley de Expropiación forzosa vigente; que no han surgido casos dudosos ni indeterminados, y que no existe divergencia alguna entre los Peritos.

Visto el informe favorable del Ingeniero encargado de las obras y las manifestaciones del Ingeniero Jefe de la 3.<sup>a</sup> Sección.

En uso de las facultades que a esta Dirección confiere el apartado i) del artículo 74 del Decreto de 18 de Septiembre de 1935, tengo a bien aprobar definitivamente los documentos redactados por los Peritos y las cuentas de gastos y honorarios.

De esta resolución, que deberá notificarse a los interesados, se podrá recurrir en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas por conducto de esta Dirección, dentro del plazo de quince días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento vigente de Expropiación forzosa.

Valladolid 12 de Marzo de 1940.—  
 El Ingeniero Director, P. de los Cobos.

Núm. 120

Tribunal provincial Contencioso-Administrativo

Don Santiago Blasco Rozas, Presidente del Tribunal Contencioso-administrativo de Palencia.

Hago saber: Que por don Abilio Sangrador Rodríguez, vecino de Palencia y Practicante de la Beneficencia provincial, se ha iniciado recurso Contencioso-administrativo contra acuerdos de la Comisión Gestora de la Excma. Diputación de trece de Enero y diecisiete de Febrero últimos, denegatorios de aumento de sueldo y de hallarse equiparado a Oficial tercero.

Y a los efectos del artículo treinta y seis de la Ley que regula esta jurisdicción se publica el presente edicto para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a trece de Marzo de mil novecientos cuarenta.—  
 Santiago Blasco.—P. S. M., J. Marquina.

Núm. 121

**Audiencia Territorial de Valladolid***Secretaría de Gobierno*

La Sala de Gobierno, ha acordado el siguiente nombramiento de Justicia municipal, que se publica en cumplimiento de la regla 5.ª del artículo 3.º de la Ley de 8 de Mayo de 1939.

En el partido de Astudillo: Juez municipal suplente de Amusco, don José Manuel Pastor.

Valladolid 12 de Marzo de 1940.  
—Firma (ilegible).

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

Núm. 124

Palencia

*Cédula de citación*

Monjin, Manuel, natural de Villarramiel, Sargento de la Legión, y cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en San Sebastián, Hospital de Nuestra Señora de las Mercedes, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, sito en el Palacio de Justicia, para ser oído como denunciado en causa que se sigue con el número 19 de 1940, por hurto de un abrigo, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, P. H., Emerenciano García Antón.

Núm. 127

Cervera de Pisuerga

Don Jacinto Roscales Gutiérrez, Juez municipal de la villa de Cervera de Pisuerga.

Hago saber: Que por este Juzgado y en los autos de que se hará expresión, se ha dictado la siguiente

*Sentencia:* En la villa de Cervera de Pisuerga a veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. — Vistos por el señor don Jacinto Roscales Gutiérrez, Juez municipal en este término, los presentes autos de juicio verbal civil, que penden en este Juzgado a instancia del Procurador don Mariano Doce Bustamante, en nombre y representación de don Froilán de la Hera Montes, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta villa, contra don José Zurita San Millán, mayor de edad, soltero, tratante y vecino de Prádanos de Ojeda, el cual se encuentra en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

*Parte dispositiva:* FALLO. — Que dando lugar a la demanda planteada por don Froilán de la Hera Montes, vecino de esta villa, debo condenar y condeno a don José Zurita San Millán, vecino de Prádanos de Ojeda, a que le pague la cantidad de seiscientos veintiseis pesetas con cin-

cuenta céntimos, condenándole así bien a que pague las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no ser que la parte actora interesara la notificación personal, en primera instancia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.— Jacinto Roscales.—Rubricado.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha.— González.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado José Zurita San Millán, y se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Cervera de Pisuerga a ocho de Enero de mil novecientos cuarenta.—Jacinto Roscales.—El Secretario, Teodoro González.

Núm. 123.

Carrión de los Condes

Don Pedro San Millán del Valle, Juez municipal suplente de esta ciudad encargado de la jurisdicción ordinaria.

Por el presente edicto hago saber: Que el día diez y ocho de Abril próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado segunda subasta con la rebaja de veinticinco por ciento de la finca que se dirá embargada a Mariano Conde Pariente, natural y vecino de esta ciudad, para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas en la causa número 29 de 1936, seguida contra el mismo en este Juzgado por delito de malversación de caudales públicos.

*Finca objeto de la subasta*

Una casa sita en casco de esta ciudad en la calle de San Bartolomé señalada con el número 24 que linda entrando por derecha con casa Ventura Sánchez, izquierda casa de Victoriano Rubio y espalda o parte trasera con calle de Carretas la que sale a subasta en el precio de seis mil seiscientos pesetas.

*Advertencias*

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado al diez por ciento del precio porque sale a subasta la finca. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho precio. Que la finca no aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de este Partido a nombre del ejecutado ni de otra persona ni se ha presentado el título de propiedad de la misma y por tanto será de cuenta del rematante proveerse de él en la forma prevenida en la Ley Hipotecaria. Que no consta que sobre la finca exista carga, censo o gravamen alguno y si le hubiere se entiende que el rematante lo acepta. Que las actuaciones estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda para que puedan ser examinadas por los que quieran tomar parte en la subasta y que después del remate no se admitirá al rematante reclamación alguna por insuficiencia o defecto de título.

Dado en Carrión de los Condes a trece de Marzo de mil novecientos cuarenta.—Pedro San Millán.—P. S. M.: L., Heliodoro de Barbáchamo.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

Palencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal vigente y disposiciones concordantes se hace saber, que las cuentas de liquidación del presupuesto municipal del ejercicio de 1939, con esta fecha han quedado expuestas al público por espacio de quince días para que los habitantes de este término municipal, puedan examinarlas y formular las reclamaciones en lo que se consideren perjudicados, durante el período de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término.

Palencia 9 de Marzo de 1940.—Antonio de Guzmán Casado.

Torquemada

Por acuerdo de este Ayuntamiento fecha 14 del actual, se saca a pública subasta la explotación en arrendamiento de las substancias minerales de yeso y algez cuyos yacimientos se encuentran en los terrenos de este Municipio, situados en este término municipal y pago ladera del Mueso, bajo el precio y condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días hábiles y horas de oficina.

El plazo de presentación de proposiciones es el de veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se verificará conforme al modelo de proposición que se inserta en dicho pliego de condiciones.

Durante dicho plazo, los que no se hallen conformes con dicho acuerdo, pueden formular las reclamaciones que consideren oportunas, pasado el cual, sin haberse presentado ninguna, se entenderá firme y subsistente.

Torquemada 14 de Marzo de 1940.—El Alcalde, Eustaquio Rey.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

*Ayuntamientos que se citan*

La Serna.  
Castil de Vela.  
Villarmentero.  
Revenga.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para los reemplazos del Ejército de los años que se indican, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en la casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante los Ayuntamientos que se citan en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente, tendrán lugar en los días 8, 14 y 21 del mes actual, y hora de las once para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar:

*Mozos que se citan*

Sotobañada

Reemplazo de 1936

Crescencio Pérez Nestar, hijo de Donato y Raimunda.

Antonio Rojo Cubero, de Armando y Emilia.

Eugenio Rubio García, de Félix y de Ana.

Reemplazo de 1937

Fernando González Mazariego, de Fidel y Daniela.

Reemplazo de 1938

Juvencio Gutiérrez Ortega, hijo de Constantino y Ruperta.

Gregorio Ibera Rebollo, de Constantino y Aurora.

Victor Merino Zapatero, de Benito y Luciliana.

Reemplazo de 1939

Aniano Franco Dehesa, de Estanislao y Teodora.

Guillermo Rubio García, de Félix y de Ana.

Reemplazo de 1940

Albino López Sedano, de Juan y Petra.

Angel Rodríguez Martín, de Justiano y Aquilina.

Boadilla de Rioseco

Reemplazo de 1937

Angel Boadilla Salvador, hijo de padres desconocidos.

Angel Manzano de la Roza, de Isidra.

Elpidio Rodríguez Sangrador, de Lino y de Gregoria.

Reemplazo de 1938

Pedro Betegón Melero, de Manuel y Agustina.

Victoriano Franco Prieto, de Eulogio y Celedonia.

Julio Gonzalez Diez, de Orencio y Esperanza.

Reemplazo de 1939

Juan Burgos de Pablos, de Eugenio y Filomena.

Fortunato del Pozo Mediavilla, de Pablo y de Paula.

Reemplazo de 1941

Francisco Prieto Sánchez, de Bernardo y de Matilde.

Alejandro Sánchez Diez, de Norberto y de Marina.

Poza de la Vega

Reemplazo de 1940

Gregorio Gutiérrez Nicolás, hijo de Francisco y de Nemesia.